



CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3277 PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No:	E-2025-192132 REPARTO 8022
Convocante (s):	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC
Convocado (a) (s):	NUBIA SALAZAR VANEGAS COOPROFESORES
Fecha de Solicitud:	22 DE ABRIL DE 2025
Asunto	Informe de inasistencia y fijación de fecha

Siendo el día seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), con la presencia de la suscrita Dra. **DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.905 de Barranquilla, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación, identificado con el código 3277, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias que se identifican en el sistema Nacional con el SICAAC No 2783377 y en cumplimiento a la audiencia virtual:

#### ANTECEDENTES:

1. El día 22 de abril de 2024, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, apoderada general de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT No. 830.008.686-1, con domicilio principal en la Carrera 9A No. 99-07, Torre 3, Piso 14, en la ciudad de Bogotá D.C., promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación – sede Barranquilla.
2. Según la solicitud de conciliación se señaló como Parte **convocada**: 1) la señora **NUBIA SALAZAR VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.989 de Bucaramanga, domiciliada en la Calle 37 No. 24-54, Apto. 405, Edificio Pragati, Barrio Bolívar, en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en su calidad de asegurada dentro de la Póliza Vida Grupo Deudores AA010866, 2) la **COOPERATIVA DE AHORRO Y**

Centro de Conciliación Civil y Comercial Barranquilla, Calle 40 No. 44-39 Piso 1, Edificio Cámara de Comercio, Barranquilla,

Línea gratuita para todo el país: 018000 940808 PBX: +57 (1) 587-8750 Ext IP: 51113

[Conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co](mailto:Conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co)

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



**CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES**, identificada con NIT No. 890.201.280-8, con domicilio principal en la Calle 39 No. 23–81 de la ciudad de Bucaramanga, Santander, y con correo electrónico [notificaciones@cooprofesores.com](mailto:notificaciones@cooprofesores.com), en su calidad de tomadora y beneficiaria de la mencionada póliza.

3. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **día seis (06) de mayo de 2025, a las 2:30 P.m.** Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/ o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo de forma virtual, conforme a la solicitud efectuada.

### HECHOS

Los hechos planteados en el escrito de solicitud de conciliación son los siguientes:

Durante el mes de **abril de 2024**, la señora **NUBIA SALAZAR VANEGAS** fue incluida como **asegurada** en la Póliza Vida **Grupo Deudores AA010866**, suscrita por la Cooperativa COOPROFESORES con LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., con el fin de **garantizar el saldo insoluto** de dos créditos otorgados a la mencionada asegurada. Previo a su inclusión, la compañía aseguradora solicitó la diligencia de un formulario de declaración de asegurabilidad, en el cual, según afirma la convocante, la señora Salazar Vanegas omitió informar que había sido diagnosticada con disfonía y trastorno mixto de ansiedad y depresión. Posteriormente, con ocasión a **la calificación de pérdida de capacidad laboral** realizada por la Fundación Avanzar FOS, se determinó un **97% de PCL, teniendo** en cuenta precisamente las patologías no informadas.

La aseguradora sostiene que, **de haber conocido tales antecedentes clínicos** en la etapa precontractual, se habría abstenido de incluir a la señora Salazar Vanegas como asegurada en la póliza referida. Como consecuencia de dicha calificación, **COOPROFESORES solicitó el pago del seguro** bajo el amparo de **invalidez**. Sin embargo, la **aseguradora objetó el siniestro e** invocó la causal de nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia, al amparo del artículo 1058 del Código de Comercio. En dicho contexto, y con fundamento en los

Centro de Conciliación Civil y Comercial Barranquilla, Calle 40 No. 44-39 Piso 1, Edificio Cámara de Comercio, Barranquilla,

Línea gratuita para todo el país: 018000 940808 PBX: +57 (1) 587-8750 Ext IP: 51113

[Conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co](mailto:Conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co)

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



elementos fácticos y jurídicos señalados, la convocante acude a esta audiencia de conciliación extrajudicial prejudicial en derecho.

### **PRETENSIONES**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

La parte convocante solicita que se **declare judicialmente** que la señora **NUBIA SALAZAR VANEGAS** incurrió en **reticencia** respecto a su estado de salud al momento de diligenciar el **formulario de asegurabilidad** previo a su inclusión en la Póliza Vida Grupo Deudores AA010866, **al omitir información** relevante sobre sus diagnósticos previos de disfonía y trastorno mixto de ansiedad y depresión, circunstancias que vician de nulidad relativa dicha inclusión conforme al artículo 1058 del Código de Comercio. En consecuencia, se pretende que se declare nulo el aseguramiento otorgado dentro del contrato de seguro mencionado, se exonere a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. del cumplimiento de cualquier prestación derivada del mismo, se autorice la retención de la prima pagada a título de pena conforme al artículo 1059 ibídem, y se condene en costas y agencias en derecho a las partes convocadas.

### **ASISTENCIA**

Por la parte **Convocante**:

Asistió de manera virtual, la Dra. **CLARA STELLA ESTRADA ROSERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.326.886, con domicilio en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 394.449 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada sustituta, de conformidad con el poder allegado a este Despacho, del Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.701.533-7, firma que obra como apoderada general de la entidad **LA**

Centro de Conciliación Civil y Comercial Barranquilla, Calle 40 No. 44-39 Piso 1, Edificio Cámara de Comercio, Barranquilla,

Línea gratuita para todo el país: 018000 940808 PBX: +57 (1) 587-8750 Ext IP: 51113

[Conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co](mailto:Conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co)

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



**EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT No. 830.008.686, de conformidad con la Escritura Pública 2779 del 2 de diciembre de 2021 otorgada por la Notaria 10ª del Círculo de Bogotá D.C., y manifestó que recibe notificaciones en el correo electrónico [cestrada@gha.com.co](mailto:cestrada@gha.com.co)

Por la parte **Convocada**:

Asistió de manera virtual, el señor **ÁLVARO QUIJANO RUEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.171 expedida en Bucaramanga - Santander, de nacionalidad colombiana, Teléfono de contacto 316 465 3320 en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES**, identificada con NIT No. 890.201.280-8, con domicilio principal en la Calle 39 No. 23–81 de la ciudad de Bucaramanga - Santander, y manifestó que recibe notificaciones en el correo electrónico [notificaciones@cooprofesores.com](mailto:notificaciones@cooprofesores.com)

No asiste, la señora **NUBIA SALAZAR VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.989 de Bucaramanga, debido a que no se surtió la notificación.

### TRÁMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Que igualmente, la conciliadora manifestó las condiciones en las que se celebra la audiencia y por lo que se deja constancia, en este estado de la diligencia que las partes reunidas aceptaron que la misma se celebre por medios virtuales, a través de la plataforma Teams de Microsoft, y han manifestado expresamente que le otorgan los efectos que prevé la ley y permiten la grabación de sus identificaciones personales y autorizaciones, en audio y/o video con el fin de que



constituya mensaje de datos, conforme con el literal a) del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

La parte convocante solicita la suspensión para citar a la señora **NUBIA SALAZAR VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.989 de Bucaramanga.

Por considerarlo procedente, la Dra. **DIANA PATRICIA MACIAS RELEN** accede a esta solicitud y fija como fecha para la continuación de la audiencia el día **19 de mayo de 2025, a las 2:30 p.m.**, de manera virtual en Teams de Microsoft, quedan notificados en estrados.

Dada en la ciudad de Barranquilla, al seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

**DIANA PATRICIA MACIAS RELEN**

Conciliadora

**Centro de Conciliación Civil y Comercial de Barranquilla**

**Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4: Para Asuntos Civiles**

Centro de Conciliación Civil y Comercial Barranquilla, Calle 40 No. 44-39 Piso 1, Edificio Cámara de Comercio,  
Barranquilla,

Línea gratuita para todo el país: 018000 940808 PBX: +57 (1) 587-8750 Ext IP: 51113

[Conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co](mailto:Conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co)

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho